

ACUERDO No. IETAM-A/CG-63/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

G L O S A R I O

CAE	Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral del INE
CAEL	Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local del IETAM
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos intercambio de paquetes electorales IETAM	Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
Lineamientos intercambio de paquetes electorales INE	Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del INE
SE	Supervisora o Supervisor Electoral del INE
SEL	Supervisora o Supervisor Electoral Local del IETAM

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el RE del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.
2. El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
3. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del RE, regulando la contratación y participación de las figuras de SEL y CAEL para diversas actividades de asistencia electoral durante los procesos electorales concurrentes.
4. El 28 de marzo de 2018 el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG284/2018 aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2017- 2018, el cual se incorporó como anexo 8.5 del RE.
5. El 7 de junio de 2018 el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG514/2018, aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2017-2018.
6. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG189/2020, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus anexos.
7. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se establece dentro del Proceso de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, la actividad No.

580 relativa a dar seguimiento a la recepción de paquetes electorales de las elecciones federales en los Consejos Distritales del INE al término de la Jornada Electoral.

8. El 13 de septiembre de 2020, en sesión No. 18 extraordinaria el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG638/2020 por el cual aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.
10. El 12 de enero de 2021, el Consejero General del IETAM, aprobó los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-02/2021.
11. El 7 de febrero de 2021, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM celebraron la sesión de instalación para el desarrollo, preparación y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.
13. El 22 de marzo de 2021, el Consejero General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, aprobó los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
14. El 26 de abril de 2021, en sesión ordinaria de los consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, aprobaron los acuerdos correspondientes sobre la creación e integración de la Comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre el INE y el IETAM, asimismo, aprobaron al

personal que fungirá como enlace de comunicación y responsable de Traslado para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.

15. El día 29 de abril de 2021, mediante Circular No. DEOLE/C067/2021, signada por el Director Ejecutivo de la DEOLE, se notificaron los acuerdos que se mencionan en el antecedente previo, a efecto de hacerlo del conocimiento de los integrantes de los consejos distritales y municipales del IETAM.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartados B y C de la Constitución Política Federal, contempla las atribuciones del INE en las elecciones federales y distribuye las competencias para la coordinación de la organización de las elecciones locales entre el INE y los OPL, conforme a lo que dispone la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal, refiere que :

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...].”

- III. El artículo 32, inciso a), fracción IV de la LGIPE, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- V. De acuerdo al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y h) de la LGIPE, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VI. En términos de lo que disponen, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño quien tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 110, fracción IV de la LEET, establece que es facultad del Consejo General del IETAM aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los consejos distritales y municipales.
- VIII. Asimismo, en el artículo 110, fracción VII, establece la atribución del Consejo General del IETAM de designar a las personas que para cada

proceso electoral actuarán como presidentas y presidentes, consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

- IX.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la LEET, el Consejo General designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- X.** El artículo 8, numeral 1 de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la citada Ley

- XI.** Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 de la LGIPE y 173 de la LEET, disponen que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- XII.** El artículo 91 de la LEET establece que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.”

- XIII.** El artículo 99 de la LEET, refiere que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- XIV.** El artículo 100, fracción IV de la LEET, establece que son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.
- XV.** En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XVI.** El artículo 143 de la LEET, establece que los consejos distritales electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XVII.** El artículo 151 de la LEET, establece que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley.
- XVIII.** El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los diputados y diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente.

- XIX.** El artículo 188 de la LEET, define que las elecciones de diputaciones por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política Federal, de la LGIPE, de la Ley General de Partidos, Constitución Política Local y a lo previsto por la LEET.
- XX.** El artículo 194 de la precitada ley, señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.
- XXI.** El artículo 203 de la LEET, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos y la LEET, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- XXII.** El artículo 204, de la LEET, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; comprendiendo las etapas de: preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de la elección.
- XXIII.** El artículo 207, párrafo primero, fracción II y III de la LEET, determina que las elecciones ordinarias se llevaran a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local, para elegir los cargos a las diputaciones locales y las presidencias municipales, sindicatura y regidurías.

ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

- XXIV.** El artículo 271 de la LEET establece que respecto de la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como lo dispuesto por la LGIPE y la Ley de Partidos.
- XXV.** De conformidad con los artículos 287, 288 y 289, de la LGIPE, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- XXVI.** Los artículos 293 y 294, de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección, las cuales contendrán los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos, y en su caso el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal, la relación de incidentes y la de escritos de protesta presentados por los representantes de partido político y de candidato independiente, las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla
- XXVII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5 de la LGIPE la denominación “expediente de casilla” corresponde al que se conforme por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de casilla, y en su caso, los escritos de protesta.
- XXVIII.** Los numerales 2 y 3, del mismo artículo señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal en sobre por separado.

- XXIX.** El numeral 4, del artículo 295, de la LGIPE, señala que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los y las integrantes de casilla y los y las representantes que deseen hacerlo a fin de garantizar la inviolabilidad de la documentación.
- XXX.** El artículo 296, numeral 2, de la LGIPE señala que por fuera del paquete a que se refiere la consideración anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones, para su entrega al o la presidenta del Consejo Distrital correspondiente.
- XXXI.** El artículo 298 de la LGIPE señala que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los y las funcionarias de casilla y representantes partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.
- XXXII.** Cabe señalar que, el artículo 157 del RE señala que a fin de evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales y los que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- XXXIII.** El artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, dispone que es atribución de la o el Presidente de casilla una vez concluidas las labores de esta, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta LGIPE.
- XXXIV.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley, establezca el INE, del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XXXV. El artículo 208, párrafo 1, inciso c) en analogía con el artículo 225, numeral 2, inciso c) de la LGIPE, refieren que para efectos de la ley en comento, el Proceso Electoral Ordinario incluye la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones. En el numeral 5 del segundo artículo enunciado, estipula que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales.

XXXVI. El artículo 299 de la LGIPE, determina que:

“1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta

Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”

XXXVII. El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, determina que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales asistiendo a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

XXXVIII. El artículo 304 de la LGIPE, refiere el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos encargados de la recepción de los paquetes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Consideraciones relacionadas con la entrega o intercambio de paquetes, documentación y/o materiales electorales entregados en un órgano competente distinto.

XXXIX. El artículo 134, fracción II de la LEET, establece que es atribución de la DEOLE, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales

XL. El numeral 17 del anexo 14 del RE señala que una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y Consejeras, acompañadas de representantes, para recuperar la documentación y materiales electorales, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un acta circunstanciada.

XLI. El artículo 429, numeral 1, del RE, señala que los OPL deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del RE, las bases generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

XLII. El numeral 2 del mismo artículo establece que en elecciones concurrentes, dichos Lineamientos deberán considerar la participación de CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los y las supervisoras locales y demás personal de apoyo, podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

XLIII. El artículo 29 del RE, establece que:

“1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los opl, son los siguientes:

[...]

p) Desarrollo de jornada electoral;

r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;

[...]”

XLIV. El artículo 27, numeral 1 del RE, refiere que para la ejecución de las tareas propias a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, anexos técnicos; anexos financieros y adendas.

XLV. De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección, se establecen los:

“CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la

Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

[...A la Conclusión de la Jornada electoral

17. *Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.*

18. *Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.*

19. *En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:*

a) *El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.*

b) *El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado,*

mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

XLVI. Por su parte, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, refiere el Programa de Asistencia Electoral, mismo que en su Capítulo II se refiere al Programa de Asistencia Electoral Local 2020-2021, y respecto de los mecanismos de recolección, señala que los y las SEL y CAEL coadyuvarán el traslado de los paquetes electorales a los Consejos Distritales del INE así como a los órganos competentes del OPL, así como en la recepción de los paquetes electorales en los órganos competentes del OPL. Asimismo, hace referencia a las actividades a realizar posteriores a la jornada electoral.

XLVII. Es por ello que por todos los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, que el Consejo General del IETAM, ha estimado pertinente armonizar el procedimiento establecido por la autoridad nacional para el intercambio de paquetes electorales, ello en virtud de que se cuenta con antecedentes de que en elecciones concurrente, por el cúmulo de documentación electoral y expedientes a integrar para posteriormente trasladar las cajas paquetes electorales a los órganos competentes, se genera en el funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla, la confusión al momento de la conformación y traslado de los mismos, es por ello que en aras de prever los posibles casos que se pudieran suscitar en el seno de los consejos distritales y municipales, a través de la DEOLE, se ha generado un diagrama de flujo que ilustra el modelo a seguir ante algunos de los supuestos

descritos en los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral – 2020-2021 y sus respectivos anexos, que se propone.

XLVIII. Por lo que, dada la importancia de que prevalezca la observancia de los principios de certeza y legalidad, resulta pertinente facultar a los consejos, para que designen dentro de sus integrantes a la Comisión que acompañará, en el traslado de los Paquetes Electorales, en virtud de garantizar la recuperación oportuna de la documentación electoral para cada uno de los Órganos que deben realizar los cómputos de cada elección. Cabe destacar que además se les mandata para que al momento de recibir los paquetes instrumente un acta circunstanciada en la que registre la cantidad, estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento. De lo cual deberán dar aviso inmediato a la DEOLE quien será el área encargada de coordinar la entrega y recepción de los paquetes electorales que se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 41, párrafo tercero, base V, apartados B y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado; 8, numeral 1, 25, numeral 1, 32, inciso a), fracción IV, 85, párrafo primero, inciso h), 92, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y h), 208, numeral 1, 225, numeral 2, incisos a) y b), 299, 303, numeral 2, inciso f) y 304 LGPE, 91,93, 99, 100 fracciones IV y V, 101, fracción III, 110, fracción IV y V, 104, 143, 151, 156, 173, 187, 188, 194, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción II y 271 de la LEET; 29, 271, numeral 1, 327, 328, numeral 1, 329 y Anexo 14 del RE; se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y sus respectivos anexos, los que se adjuntan al presente como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales y de los 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de su respectivo consejo para su observancia

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 14 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA